

RESOLUCION No. EPA-RES-00049-2024 DE VIERNES, 09 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA DIANA MARTINEZ BERROCAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro AMC-OFI-0023917-2023 de fecha 28 de febrero de 2023, la señora DIANA MARTINEZ BERROCAL, actuando en calidad de Asesor Código 105 Grado 59 de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, ubicada en el Centro Histórico, Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Diag. 30 #30-78 Plaza de la Aduana, solicitó ante este Establecimiento Público Ambiental, visita técnica al Parque Fernández de Madrid, con el propósito de autorizar la poda de los árboles ubicados en el mismo, porque obstruyen la visibilidad e iluminación en dicho espacio público, situaciones que generan inseguridad en el sector.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 25 de marzo de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 361 de fecha 20 de abril de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	10	CANTIDAD DE ESPECIES		7	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Almendro (Terminalia catappa)	1	5m	0.10m	Bueno	10°25'36.5" N 75°32'53.3" W	
Coca Cartagenera (Erythroxylum coca)	1	6m	Bifurcado 0.20m- 0.23m	Bueno	10°25'53.9" N 75°32'53.2" W	
Carne Fresca o Payande (Pithecellobium dulce)	1	6m	Trifurcado 0.10m- 0.16m- 0.19m	Bueno	10°25'36.3" N 75°32'35.3" W	
Carne Fresca o Payande (Pithecellobium dulce)	1	7m	0.13m	Bueno	10°25'35.4" N 75°32'53.6" W	
Roble Rosado (Tabebuia rosea)	1	10m	0.27m	Regular: Planta parasita pajarita.	10°25'36.0" N 75°32'53.8" W	
Aromo (Acacia dealbata)	1	4m	0.10m	Bueno	10°25'35.1" N 75°32'54.3" W	
Igua (Albizia guachepele)	1	12m	0.66m	Regular: Comején tallo/ramas y planta parasita pajarita.	10°25'35.3" N 75°32'53.9" W	
Coca Cartagenera (Erythroxylum coca)	1	5m	0.28m	Regular: Plaga en las hojas llamada fumagina.	10°25'34.7" N 75°32'54.2" W	
Limoncillo (Swinglea glutinosa)	1	7m	Bifurcado 0.11m- 0.14m	Bueno	10°25'34.9" N 75°32'53.5" W	
Coca Cartagenera (Erythroxylum coca)	1	6m	Trifurcado 0.11m- 0.16m- 0.17m	Bueno	10°25'35.3" N 75°32'53.8" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Luis Diaz Racero, Jardinerero de Mantenimiento, en el recorrido de inspección ocular por las zonas verdes del

Parque Fernández de Madrid ubicado en el barrio San Diego del Centro Histórico de Cartagena de Indias, área de espacio público, en el recorrido se observaron diez (10) arboles de variadas especies, con alturas entre 4m-12m, DAPs entre 0.10m-0.66m, estado fitosanitario buenos y regular, por presencia de comején en tallo/ramas, planta parásita pajarita y plaga fumagina en las hojas.

Los individuos arbóreos, se encuentran altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas que obstaculizan la visibilidad y las luminarias del alumbrado público del parque, lo cual, aumenta la inseguridad en el sector.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable AUTORIZAR a la señora DIANA MARTINEZ BERROCAL, actuando en calidad de Asesor Código 105 Grado 59 de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, ubicada en el Centro Histórico, Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Diag. 30 #30-78 Plaza de la Aduana y/o a la Secretaría General del Distrito, la PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERÁ DRASTICA), BAJARLES ALTURAS Y QUITARLES LAS RAMAS QUE OBSTACULIZAN LA ILUMINACIÓN DE LAS LAMPARAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, a los árboles de las especies indicadas en la tabla, localizadas en el Parque Fernández Madrid, ubicado en el barrio San Diego del Centro Histórico de Cartagena de Indias.

De acuerdo con el decreto 0861 de 11 agosto 2021, para hacer las podas de los árboles que se encuentran en el espacio público, es competencia de la Secretaría General del Distrito.

RECOMENDACIONES

Al realizar las PODAS se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de la poda del árbol deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

Los individuos arbóreos de las especies Igua (Albizia guachepele) y Coca Cartagenera (Erythroxylum coca), tienen que ser fumigados con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en su tallo/ramas y la fumagina presente en las hojas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda. Igualmente, el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se le notifica a la Secretaria General del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, realizar las podas de formación, bajarles alturas, quitarles las ramas que obstaculizan la iluminación de las lámparas del alumbrado público y podas de aclareo, a los árboles de

especies variadas, localizados en el Parque Fernández de Madrid, ubicado en el barrio San Diego del Centro Histórico de Cartagena de Indias.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(7)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T Y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de

administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda autorizada, relacionada con la PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), para bajarle altura, quitarle las ramas secas/semisecas y aquellas que obstaculizan la iluminación de las lámparas del alumbrado público, a los árboles de las especies indicadas en la tabla, localizadas en el Parque Fernández de Madrid, ubicado en el barrio San Diego del Centro Histórico de Cartagena de Indias.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico 361 de fecha 20 de abril de 2023 y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder permiso y/o autorización para realizar la PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), para bajarle altura, quitarle las ramas que obstaculizan la iluminación de las lámparas del alumbrado público, a los árboles de las especies indicadas en la tabla, localizadas en el Parque Fernández de Madrid, ubicado en el barrio San Diego del Centro Histórico de Cartagena de Indias, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 361 del 20 de abril de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora Diana Martínez Berrocal, actuando en calidad de Asesor Código 105 Grado 59 de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, para realizar PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), para bajarle altura, quitarle las ramas que obstaculizan la iluminación de las lámparas del alumbrado público, a los árboles de las especies indicadas en la tabla, localizadas en el Parque Fernández de Madrid, ubicado en el barrio San Diego del Centro Histórico de Cartagena de Indias, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar las PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), para bajarle altura, quitarle las ramas que obstaculizan la iluminación de las lámparas del alumbrado público, a los árboles de las especies indicadas en la tabla, localizadas en el Parque Fernández de Madrid, ubicado en el barrio San Diego del Centro Histórico de Cartagena de Indias, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución. Las características y especificaciones del individuo arbóreo se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	10	CANTIDAD DE ESPECIES		7	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Almendro (Terminalia catappa)	1	5m	0.10m	Bueno	10°25'36.5" N 75°32'53.3" W	
Coca Cartagenera (Erythroxylum coca)	1	6m	Bifurcado 0.20m- 0.23m	Bueno	10°25'53.9" N 75°32'53.2" W	
Carne Fresca o Payande (Pithecellobium dulce)	1	6m	Trifurcado 0.10m- 0.16m- 0.19m	Bueno	10°25'36.3" N 75°32'35.3" W	

Carne Fresca o Payande (Pithecellobium dulce)	1	7m	0.13m	Bueno	10°25'35.4" N 75°32'53.6"
Roble Rosado (Tabebuia rosea)	1	10m	0.27m	Regular: Planta parasita pajarita.	10°25'36.0" N 75°32'53.8" W
Aromo (Acacia dealbata)	1	4m	0.10m	Bueno	10°25'35.1" N 75°32'54.3" W
Igua (Albizia guachepele)	1	12m	0.66m	Regular: Comején tallo/ramas y planta parasita pajarita.	10°25'35.3" N 75°32'53.9" W
Coca Cartagenera (Erythroxylum coca)	1	5m	0.28m	Regular: Plaga en las hojas llamada fumagina.	10°25'34.7" N 75°32'54.2" W
Limoncillo (Swinglea glutinosa)	1	7m	Bifurcado 0.11m- 0.14m	Bueno	10°25'34.9" N 75°32'53.5" W
Coca Cartagenera (Erythroxylum coca)	1	6m	Trifurcado 0.11m- 0.16m- 0.17m	Bueno	10°25'35.3" N 75°32'53.8" W

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La poda técnica de formación autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizarán la poda autorizada.

5.2 El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas

5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

5.4 Al realizar las PODAS se sugiere que sea con personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

5.6 Para tales efectos de los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

5.7 Es importante y necesario que antes de realizar las podas, se revise que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo este ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.8 Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la

podar a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

5.9 En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.

5.10 Se recomienda que los individuos arbóreos de las especies Iguá (Albizia guachepele) y Coca Cartagenera (Erythroxylum coca), tienen que ser fumigados con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en su tallo/ramas y la fumagina presente en las hojas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

5.11 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda. Igualmente, el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

5.12 Al realizar las podas de formación, bajarles alturas, quitarles las ramas que obstaculizan la iluminación de las lámparas del alumbrado público y podas de aclareo, a los árboles de especies variadas, localizados en el Parque Fernández de Madrid, ubicado en el barrio San Diego del Centro Histórico de Cartagena de Indias.

5.13 Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

5.14 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **DIANA MARTINEZ BERROCAL** a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, ubicada en el barrio Centro Diagonal 30 #30-78 Plaza de la Aduana, y/o a través del correo electrónico alclade@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica -EPA

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ